



Resolución Jefatural

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000040-2020-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de fecha 17 de julio de 2020, remitido por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales y el Memorando N°D000381-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ de fecha 11 de agosto de 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Orden de Servicio N° 0002746 de fecha 19 de setiembre de 2018 el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma - PNAEQW contrata a la empresa INTERAMERICANA NORTE S.A.C., para que brinde el Servicio de Mantenimiento Preventivo Vehicular para las camionetas de placas EGU-444 Y EGU-478 de la Unidad Territorial de Piura por el importante de S/. 9,974.00 (Nueve Mil Novecientos Setenta y Cuatro con 00/100 soles);

Que, mediante Carta s/n de fecha 20 de noviembre de 2019, la empresa INTERAMERICANA NORTE S.A.C. solicita reconocimiento de su deuda por el servicio de mantenimiento de los referidos vehículos, realizado en la Unidad Territorial de Piura, adjuntando los documentos de sustento.

Que, el artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, el numeral 35.1 del artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con*

cargo a la correspondiente cadena de gasto”.

Que, el numeral 37.1 del artículo 37° de la norma antes referida, dispone: “Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, dispone: “El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, (...)” (Subrayado nuestro).

Que, asimismo, el artículo 2° del Reglamento antes acotado, dispone: “Los créditos comprendidos en esta normatividad son aquellos a cargo de cualquier repartición, institución u organismo del Sector Público Nacional, con exclusión de los que constituyen la actividad empresarial del Estado” (Subrayado nuestro).

Que, a su vez el artículo 3° de la misma norma, dispone: “Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (...)”.

Que, los artículos 6°, 7° y 8° del acotado Reglamento, disponen: “El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor (...)”, “El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente” y, “La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo (...)”, respectivamente;

Que, en virtud de los documentos referidos en los considerandos precedentes y lo sustentado por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, se determina que el Programa Nacional de Alimentación Escolar “Qali Warma”, mantiene una deuda con la empresa INTERAMERICANA NORTE S.A.C. la cual fue contraída durante el ejercicio fiscal 2018, por pagos pendientes adeudados por el servicio de mantenimiento preventivo vehicular para las camionetas de placa EGU – 444 y EGU - 478, de la Unidad Territorial de Piura del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, por el monto ascendente a S/ 2,716.80 (Dos mil setecientos dieciséis con 80/100 Soles), en aprobación al acta de conformidad N° 240-2018-MIDIS/PNAEQW-UTPIU del 31 de diciembre de 2018 emitida por la Unidad Territorial de Piura, obligación que debe ser atendida mediante el reconocimiento de crédito devengado para el pago, aprobado mediante el acto resolutorio respectivo, con cargo al ejercicio del año 2020.

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario CCP N° 1916 aprobada por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, se confirma la disponibilidad existente en el Presupuesto del Programa Nacional Alimentación Escolar Qali Warma, la misma que será incorporada al expediente para el pago respectivo.

Que, mediante el Memorando N°D000381-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ de fecha 11 de agosto de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que corresponde reconocer la deuda a favor de la empresa **INTER-AMERICANA NORTE S.A.C.** ascendente a la suma de S/ 2,716.80 (dos mil setecientos dieciséis con 80/100 Soles), incluidos impuestos de ley, en virtud a la Orden de Servicio N° 0002746 de fecha 19.SET.2018, por el pago del servicio de mantenimiento preventivo vehicular para las camionetas de placa EGU – 444 y EGU - 478, a favor de la Unidad Territorial Piura.

De conformidad con el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo

para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería.

Con la visación de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR el pago como gastos por obligaciones de ejercicios anteriores, a favor de la empresa **INTERAMERICANA NORTE S.A.C.** por la prestación del servicio de mantenimiento preventivo vehicular para las camionetas de placa EGU – 444 y EGU - 478, de la Unidad Territorial de Piura del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, por el monto ascendente a **S/ 2,716.80 (dos mil setecientos dieciséis con 80/100 Soles)** con cargo al presente ejercicio fiscal 2020.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales y a la Coordinación de Contabilidad de la Unidad de Administración, realizar las acciones administrativas que correspondan –según ámbito de sus competencias- a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, con cargo a la fuente de financiamiento que señala la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización mediante la Certificación Presupuestal respectiva.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a la empresa **INTERAMERICANA NORTE S.A.C.** el contenido de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE